

General Roca, 26 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00052-P-2024 '[CONDENADO_1]' S/ ART. 27 BIS (SJ) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. [CONDENADO_1] en fecha 20/02/24 fue condenado por el Dr. Gastón Cesar Pierroni, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo MPF-VR-01261-2019 caratulado: [DENUNCIANTE_1] c/ [CONDENADO_1] s/Lesiones leves por considerarlo autor del delito de lesiones leves doblemente agravadas por razón del vínculo y por ser cometidas por un hombre contra una mujer mediando violencia de género y amenazas agravadas por el empleo de armas los que concursan en forma real entre sí y en consecuencia condenarlo a sufrir la pena de dos (2) años de prisión de ejecución condicional y al pago de las costas del proceso, atento a su condición de perdidoso (arts. 26, 27, 29.3, 40, 41 y cc., 45, 55, 89, en función del 92, por remisión al 80.1 y 11. y 149 bis, primer párrafo, segundo supuesto, todos del Código Penal y arts. 266 y 267, del Código Procesal Penal).

Asimismo se le impuso por el término de DOS AÑOS, las siguientes reglas de conducta: a) fijar y mantener un domicilio del cual no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del Juzgado de Ejecución Penal N° 10 de General Roca; b) presentarse ante el Instituto de Presos y Liberados de la ciudad de General Roca a una vez cada tres meses a fines de dar cuenta de sus condiciones de vida; c) no consumir estupefacientes ni abusar de bebidas alcohólicas; d) prohibición de acercamiento a un radio inferior a los 50 metros de la persona de [DENUNCIANTE_1] y e) prohibición de hostigamiento hacia dicha persona por cualquier medio (art. 27 bis del Código Penal)

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente (IAP Y L local), habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó "... Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes

computables respecto de [CONDENADO_1], y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P."

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que [CONDENADO_1] ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso."

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a [CONDENADO_1] Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 20/02/24 en el marco del legajo MPF-VR-01261-2019 caratulado: "[CONDENADO_1] S/ ART. 27 BIS (SJ)" (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.-HACER SABER a '[CONDENADO_1]' lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos."

III.-REMITIR las presentes actuaciones a origen (Fiscalía 1 de Villa Regina) de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante

Acordada N°01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se notifica al IAPL LOCAL y a FISCALÍA 1 DE VILLA REGINA.-